



LIC. FELIPE GUZMAN NUÑEZ  
LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ V.

NOTARIAS No. 48 Y 206  
MEXICO, D.F.



----- NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE -----

----- LIBRO OCHO (equivalente al volumen dos mil seiscientos veintiuno) TOMO SESENTA -----

----- En la ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciocho, yo, el Licenciado Felipe Guzmán Núñez, encargado del despacho de la Notaría número cuarenta y ocho, hago constar la compulsa de los estatutos sociales de la Fundación "MONTEPIO LUZ SAVIÑON", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, que otorga la Licenciada IVETTE LEPE SÁNCHEZ, en los términos siguientes: -----

----- Declaraciones: -----

----- I. - ACTA CONSTITUTIVA. - Acta de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos dos, autorizada con el número veinte por el Notario Público número sesenta y dos, de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Agustín Pérez de Lara, e inscrita en el Registro Público de Comercio, con el número dos, a fojas dos, del tomo primero de beneficencia privada, la Señora LUZ SAVIÑON VIUDA DE SAVIÑON, fundó el Monte de Piedad que denominó "MONTEPIO LUZ SAVIÑON", constituyéndola como fundación permanente de beneficencia privada, aportando entre otros un capital consistente en TRESCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, en dicha acta se encuentra asentado lo relativo a estatutos objeto, denominación, en cuanto a objeto el Montepío puede hacer préstamos de dinero a toda clase de personas por un módico interés mensual con garantía de prendas que adelante se expresan y a efectuar las operaciones que señalan los estatutos.....". -----

----- II. - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. - Testimonio del instrumento número dos mil ochocientos sesenta y nueve, de fecha veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, otorgada ante el Licenciado Ernesto Olivares Inclán, Notario número doce, del Distrito Federal, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número dos, a fojas dos, del tomo de Beneficencia Privada,

quedó protocolizada acta de la Junta de Beneficencia Privada en sesión de fecha ocho del actual, se modificaron los estatutos del Montepío Luz Saviñón.....". -----

----- III. - AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL. - Testimonio del instrumento número veinticuatro mil doscientos veintiuno, de fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa, otorgada ante el Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno Notario número cinco del Distrito de Texcoco, en la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, escritura en la cual quedó protocolizada acta de la Junta de Asistencia Privada, en la que entre otros puntos se acordó ADICIONAR EL ARTICULO SEXTO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES LOS INCISOS "F" y "G"....

----- IV. - ADICIÓN AL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y REFORMA AL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - Testimonio del instrumento número cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno, de fecha diez de Octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Licenciado Francisco de P. Morales Díaz, Notario número sesenta, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Personas Morales, en el Folio número dos mil ochocientos sesenta y dos, de fecha seis de Octubre de mil novecientos noventa y dos, escritura en la cual previo el permiso concedido por la Junta de Asistencia Privada, Departamento Jurídico, quedó protocolizada una acta de la Sesión Extraordinaria, de fecha veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y uno, en la que entre otros puntos se acordó la adición al objeto de la Sociedad, reformando al efecto el artículo Sexto de los Estatutos Sociales...". -----

----- V. - AMPLIACIÓN DEL ARTICULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - Testimonio del instrumento número cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Licenciado Francisco de P. Morales Díaz, Notario número Sesenta, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Personas Morales, en el Folio número dos mil ochocientos sesenta y dos, de fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, escritura en la cual previo el permiso concedido por la Junta de Asistencia Privada, Departamento Jurídico, quedó protocolizada una acta de la Sesión Extraordinaria, de fecha primero de



LIC. FELIPE GUZMAN NUÑEZ  
LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ V.  
NOTARIAS No. 48 Y 206  
MEXICO, D.F.



Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en la que entre otros puntos se acordó la Ampliación del Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales. -----

---- VI. - MODIFICACIÓN DEL ARTICULO CUARTO Y LA ADICIÓN DEL ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -Testimonio del instrumento número cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro, otorgada ante el Licenciado Francisco de P. Morales Díaz, Notario número Sesenta, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Personas Morales, en el Folio número dos mil ochocientos sesenta y dos, escritura en la cual quedó protocolizada una acta de Sesión Extraordinaria, celebrada el día tres de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que entre otros puntos se acordó LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO CUARTO Y LA ADICIÓN DEL ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- VII. - ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS SEXTO Y DECIMO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - Testimonio del instrumento número sesenta y dos mil quinientos noventa y siete, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada en esta ciudad de México ante el notario número veintidós, Licenciado Luis Felipe Morales Viesca, inscrita en el Registro Público de Personas Morales, en el Folio número dos mil ochocientos sesenta y dos, instrumento en el cual quedó protocolizada la Sesión Extraordinaria de FUNDACIÓN MONTEPIO LUZ SAVIÑON, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, celebrada el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros puntos se acordó la adición y modificación de los artículos sexto y décimo octavo de los estatutos sociales, y el nombramiento del patrono secretario. -----

----- VIII. - ACLARACIÓN DE LA ESCRITURA RELACIONADA EN EL PUNTO VII ANTERIOR. - Testimonio del instrumento número sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis, de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho otorgada en esta ciudad de México ante el notario número veintidós, Licenciado

Luis Felipe Morales Viesca, inscrita en el Registro Público de Personas Morales, en el Folio número dos mil ochocientos sesenta y dos, instrumento en el cual se aclaró la escritura número sesenta y dos mil quinientos noventa y siete, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada en esta ciudad de México ante el notario número veintidós, Licenciado Luis Felipe Morales Viesca, inscrita en el Registro Público de Personas Morales, en el Folio número dos mil ochocientos sesenta y dos, para hacer constar que el patronato de Fundación Montepío Luz Saviñón, Institución de Asistencia Privada, quedaba integrado por tres personas. -----

----- IX. - REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número ciento ocho mil setecientos veintidós de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dos, extendida en este protocolo ante el Notario número cuarenta y ocho, Licenciado Felipe Guzmán Núñez, inscrita en el Registro Público de Personas Morales de esta ciudad el día catorce de marzo del dos mil tres en el Folio número dos mil ochocientos sesenta y dos, la Fundación Montepío Luz Saviñón, Institución de Asistencia Privada, reformó los artículos Décimo Tercero, Décimo Quinto y Décimo Séptimo de los estatutos sociales de la Fundación Montepío Luz Saviñón, Institución de Asistencia Privada, para quedar redactados en la forma y términos que en dicha escritura se determinaron. -----

----- X. - REFORMA DE ESTATUTOS. - Por escritura número ciento quince mil ochocientos ochenta y cuatro de fecha siete de mayo del dos mil siete, extendida en este protocolo ante el Notario número cuarenta y ocho Licenciado Felipe Guzmán Núñez, inscrita en el Registro Público de Personas Morales de esta ciudad el día veinte de julio del dos mil siete, en el Folio número dos mil ochocientos sesenta y dos, se reformaron los estatutos sociales de la Fundación Montepío Luz Saviñón, Institución de Asistencia Privada, para quedar redactados en la forma y términos que en dicha escritura se determinaron. -----

----- XI. - REFORMA DE ESTATUTOS. - Por escritura número ciento dieciséis mil setecientos treinta y uno de fecha veintinueve de octubre del dos mil siete, extendida en este protocolo ante el Notario número cuarenta y ocho, Licenciado Felipe Guzmán Núñez, inscrita en el Registro Público de Personas Morales, en el



LIC. FELIPE GUZMAN NUÑEZ  
LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ V.

NOTARIAS No. 48 Y 206  
MEXICO, D.F.



Folio número dos mil ochocientos sesenta y dos, se reformaron los estatutos sociales de la Fundación Montepío Luz Saviñón, Institución de Asistencia Privada.

----- XII. - REFORMA DE ESTATUTOS. - Por escritura número ciento diecisiete mil veintiséis de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho, extendida en este protocolo ante el Notario número cuarenta y ocho, Licenciado Felipe Guzmán Núñez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio de Personas Morales de esta ciudad, el día once de marzo del dos mil ocho en el Folio número dos mil ochocientos sesenta y dos, se reformaron los estatutos sociales de la Fundación Montepío Luz Saviñón, Institución de Asistencia Privada. -----

----- XIII. - REFORMA DE ESTATUTOS. - Por escritura número ciento dieciocho mil quinientos setenta y tres de fecha veintiséis de marzo del dos mil nueve, otorgada en este protocolo ante el Notario número cuarenta y ocho, Licenciado Felipe Guzmán Núñez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio de Personas Morales de esta ciudad, el día treinta de abril del dos mil nueve en el Folio número dos mil ochocientos sesenta y dos, se reformó el artículo sexto de los estatutos sociales de la Fundación Montepío Luz Saviñón, Institución de Asistencia Privada, para quedar redactado en la forma y términos que en esa misma escritura se determinaron. -----

----- XIV. - REFORMA DE ESTATUTOS. - Por escritura número ciento veintiún mil cuatrocientos cincuenta y tres de fecha ocho de junio del dos mil once, otorgada en este protocolo ante el Notario número cuarenta y ocho, Licenciado Felipe Guzmán Núñez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio de Personas Morales de esta ciudad, el día primero de julio del dos mil once en el Folio número dos mil ochocientos sesenta y dos, se reformaron los estatutos sociales de la Fundación Montepío Luz Saviñón, Institución de Asistencia Privada. -----

----- XV. - REFORMA DE ESTATUTOS. - Por escritura número ciento veinticuatro

mi ochocientos setenta y dos de fecha cinco de febrero del dos mil catorce, otorgada en este protocolo ante el Notario número cuarenta y ocho, Licenciado Felipe Guzmán Núñez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio de Personas Morales de esta ciudad, el día catorce de febrero del dos mil catorce en el Folio número dos mil ochocientos sesenta y dos, se reformaron los artículos segundo, quinto, sexto, décimo, décimo tercero y décimo cuarto de los estatutos sociales de la Fundación Montepío Luz Saviñón, Institución de Asistencia Privada, para quedar redactados en la forma y términos que en esa misma escritura se determinaron. -----

----- XVI. - REFORMA DE ESTATUTOS. - Por escritura número ciento veintiséis mil quinientos treinta y uno de fecha dieciséis de junio de dos mil quince otorgada en este protocolo ante el Notario número cuarenta y ocho, Licenciado Felipe Guzmán Núñez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio de Personas Morales de esta ciudad, el día veintitrés de julio del dos mil quince, en el Folio número dos mil ochocientos sesenta y dos, se protocolizó el acta de la sesión extraordinaria de patronato de Fundación "Montepío Luz Saviñón", Institución de Asistencia Privada, celebrada a las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil quince, en la cual se acordó reformar los artículos Octavo, Decimo y Décimo segundo de sus estatutos sociales. -----

----- XVII. – NOMBRAMIENTO DEL PATRONATO. - Por escritura número ciento veintisiete mil quinientos trece de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis otorgada en este protocolo ante el Notario número cuarenta y ocho, Licenciado Felipe Guzmán Núñez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio de Personas Morales de esta ciudad el día veintinueve de julio del dos mil dieciséis en el Folio número dos mil ochocientos sesenta y dos, se protocolizó el acta de la sesión extraordinaria de patronato de Fundación "Montepío Luz Saviñón", Institución de Asistencia Privada, celebrada el día dieciocho de abril del dos mil dieciséis, en la que se aprobó la integración del Patronato. - De dicha escritura copio lo que en su parte conducente dice: "...cláusulas: - P R I M E R A. - Queda protocolizada el acta de la Sesión Extraordinaria del Patronato de la Fundación "Montepío Luz Saviñón", Institución



LIC. FELIPE GUZMAN NUÑEZ  
LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIERREZ V.

NOTARIAS No. 48 Y 206  
MEXICO, D.F.



de Asistencia Privada, celebrada el día dieciocho de abril del dos mil dieciséis, en los términos en que ha quedado relacionada y transcrita en la declaración Vigésima del proemio de la presente escritura, la cual debe tenerse por reproducida en el presente otorgamiento. - S E G U N D A. - La licenciada IVETTE LEPE SÁNCHEZ como Delegada de la Sesión Extraordinaria del Patronato de la Fundación "Montepío Luz Saviñón", Institución de Asistencia Privada, celebrada el día dieciocho de abril del dos mil dieciséis, formaliza el siguiente: "...Acuerdo 2016-SE-ABR/1.1: El Patronato aprueba el nombramiento de Juan Fernando Balzaretti Ramírez, como Patrono Vocal a partir del Primero de Mayo de 2016...". - En virtud de lo anterior, el Patrono quedará integrado de la siguiente manera: "...Ernesto Moya Pedrola Patrono Presidente. - Carlos Acedo Moreno Patrono Vice-Presidente. - Claudia E. Lara Ancira Patrono Secretario. - Luis Farell Castillo Patrono Vocal. - Juan Pacheco Del Río Patrono Vocal. - Miguel Ángel Gutiérrez Vargas Patrono Vocal. - Joaquín Alcalá y Herroz Patrono Vocal. - Paola Hirmas Said Patrono Vocal. - Oscar Ortíz Sahagún Patrono Vocal. - Raúl Alvarado Herroz Patrono Vocal. - Juan Fernando Balzaretti Ramírez Patrono Vocal...". -----

----- XVIII. – REFORMA DE ESTATUTOS. – Por escritura número ciento veintinueve mil quinientos ocho de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, otorgada en este protocolo ante el Notario número cuarenta y ocho, Licenciado Felipe Guzmán Núñez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio de Personas Morales de esta ciudad el día treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, en el Folio número dos mil ochocientos sesenta y dos, se protocolizó la "RESOLUCIÓN RELATIVA A LA REFORMA DE ESTATUTOS DE MONTEPIO LUZ SAVIÑON, INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA", y el oficio número 2440 (dos mil cuatrocientos cuarenta) de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, expedido por la Licenciada María de la Paz Sáenz Sáenz, Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en el expediente número MX09-JUAP-DJ-095-0023-

SDP-01-2018 (MX09 guion JUAP guion DJ guion cero nueve cinco guion cero cero dos tres guión SDP guion cero uno guion dos mil dieciocho), registro número 135749 (uno tres cinco siete cuatro nueve), en la cual se aprueba la reforma al artículo vigésimo cuarto de los estatutos sociales.

----- Expuesto lo anterior, la compareciente otorga la siguiente cláusula:

----- Ú N I C A -----

A solicitud de la Licenciada Ivette Lepe Sánchez compulso los documentos relacionados en los antecedentes del proemio de la presente escritura y de conformidad con ellos, actualmente los estatutos de Montepío Luz Saviñón, Institución de Asistencia Privada, están redactados de la siguiente forma:

----- "Capítulo Primero.

----- Constitución y objeto del Montepío -----

----- Artículo Primero. - La señora Luz Saviñón Viuda de Saviñón, haciendo uso de los derechos que otorgó la Ley de 7 de noviembre de 1899, fundó el Monte de Piedad que denominó "Montepío Luz Saviñón", según acta de 24 de abril de 1902 autorizada con el número 20 por el Notario Público de la Ciudad de México, Lic. Agustín Pérez de Lara, constituyéndolo como Fundación permanente de beneficencia privada.

Artículo Segundo.- El Montepío tiene por objeto otorgar préstamos a toda clase de personas, con un módico interés garantizados con prenda, hipoteca o afectación de bienes en fideicomiso, asimismo otorgar créditos populares y efectuar las operaciones que señalan estos estatutos, con la finalidad de aprovechar, incrementar y conservar su patrimonio para el desarrollo de sus fines asistenciales.

----- Artículo Tercero. - El Montepío como Institución de Asistencia Privada está sujeto a las leyes y disposiciones sobre la materia.

----- Artículo Cuarto. - El Montepío podrá aceptar para fomento de su Institución toda clase de legados, herencias, donativos, cesiones, etc., que le fueran hechos, ya sea en bienes raíces, dinero efectivo o cualquiera otra clase de valores. Habrá de procurarse su desarrollo a fin de que cuente con los elementos bastantes para su sostenimiento y adelanto, en beneficio de quienes lo necesiten.



LIC. FELIPE GUZMAN NUÑEZ  
LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ V.

NOTARIAS No. 48 Y 206  
MEXICO, D.F.



Artículo Quinto.- Los bienes que constituyeron el patrimonio inicial son los siguientes: -----

La casa # 113 de la Calle de Rosas Moreno de esta Ciudad \$42.087.08 -----

Las casa número 7 de la calle de Allende y número 35 de la Calle Donceles, ambas de esta Ciudad \$254.466.00 -----

Dos lotes de terreno en la Colonia del Carmen en la Municipalidad de Coyoacán \$5.069.02 -----

Muebles y útiles en las Oficinas \$9.245.38 -----

Créditos a favor de la Institución \$83.817.99 -----

Efectivo en Caja y Bancos \$122.381.30 -----

TOTAL \$517.066.77 -----

Quinientos diecisiete mil sesenta y seis pesos, setenta y siete centavos. -----

La institución destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La disposición contenida en este párrafo es de carácter de irrevocable. -----

----- Capítulo Segundo -----

De los Actos Asistenciales y Operaciones que puede efectuar la Institución. -----

Artículo Sexto.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos la Institución ésta facultada para realizar todo tipo de operaciones que sean lícitas y convenientes para el mejor aprovechamiento, incremento y conservación de su patrimonio, para el desarrollo de sus fines asistenciales; así como para celebrar toda clase de actos en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y su Reglamento. -----

Para tal efecto, podrá llevar a cabo todos los actos que sean inherentes a los mismos, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: -----

A).- Disponer como mínimo del 10% del remanente anual para otorgar donativos a las Instituciones de Asistencia Privada que cuenten con la autorización para recibir donativos deducibles para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que lo requieran, para lo cual deberán tomarse las medidas pertinentes para que el citado 10% del remanente, se encuentre siempre en disponibilidad de utilizarse para la realización de estos fines, que constituyen una obligación permanente para

que la Institución lleve a cabo el otorgamiento de los donativos de referencia, por lo menos en el porcentaje antes mencionado. -----

B).- Celebrar contratos de Prenda o Mutuo en los términos de la Legislación Civil vigente. -----

C).- Ejecutar por cualquier vía legal las garantías que no hubieran sido recuperadas en los plazos establecidos por la Institución. Así como, a solicitud de los interesados, ejecutarlas anticipadamente. -----

D).- Realizar todo tipo de inversiones permitidas por las leyes con la finalidad de preservar y acrecentar su patrimonio. -----

E).- Recibir depósitos a plazo fijo, mayor de 30 días, con interés que nunca será mayor del legal. -----

F).- Compra-Venta del mismo tipo de bienes que los que se reciben en prenda o garantía, con las excepciones que el Patronato acuerde. -----

G).- La aceptación en consignación, del mismo tipo de bienes que los que se reciban en prenda o garantía, con las excepciones que el Patronato acuerde. -----

H).- Otorgar créditos, préstamos hipotecarios, fideicomisos en garantía ó créditos populares de acuerdo con las Leyes aplicables. -----

I).- Celebrar toda clase de contratos, acuerdos o convenios para llevar a cabo el cumplimiento de su objeto, la operación y prestación de los servicios previstos en estos Estatutos. -----

J).- Ceder, otorgar en garantía o afectar en fideicomiso los derechos de cobro derivados de la cartera, así como la obtención de financiamientos en forma directa



LIC. FELIPE GUZMAN NUÑEZ  
LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ V.

NOTARIAS No. 48 Y 206  
MEXICO, D.F.



o indirecta, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. -----

K).- Suscribir toda clase de títulos de crédito para llevar a cabo las operaciones que requiera la Institución de conformidad con las leyes aplicables. -----

L).- Celebrar toda clase de actos jurídicos sin fines de lucro ni especulación comercial para cumplir con los fines de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. -----

M).- Arrendar, adquirir o construir bienes muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo el objeto de la Institución. -----

N).- Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto sobre los bienes muebles o inmuebles obtenidos en garantía, en los términos del artículo 63 fracción II de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Ñ).- Participar en fideicomisos como fideicomitente o fideicomisario o en asociaciones civiles como Asociado, en Instituciones de Asistencia Privada u otras que las leyes permitan, en la inteligencia de que en ningún caso se podrán destinar a estos fines, activos de la Institución que excedan en total, en un acto o sucesión de actos, el 35% (treinta y cinco por ciento) del patrimonio de la Institución. En caso de incremento en el patrimonio, el monto podrá incrementarse en igual proporción a aquel que aumente dicho patrimonio. La disminución de dicho patrimonio no afectará las aportaciones ya efectuadas. -----

O).- Hacer inversiones en los términos del Artículo 65 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. -----

P).- Solicitar donativos y organizar subastas, colectas, rifas, tómbolas o loterías y, en general, toda clase de actividades similares lícitas, con el objeto de allegarse de recursos y destinar íntegramente los productos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en términos de la legislación aplicable. -----

----- Artículo Séptimo. - El Patronato aprobará los manuales de políticas y procedimientos, en los que se consigne la forma en como se prestarán los servicios y la operación prevista en estos Estatutos. -----

----- Capítulo Tercero -----

----- De la representación y organización de la Institución. -----

----- Artículo Octavo. - El Montepío estará representado y administrado por un Patronato integrado por hasta Once Patronos que se denominarán: Patrono Presidente, Patrono Vicepresidente, Patrono Secretario y hasta Ocho Patronos Vocales. -----

El Patronato estará auxiliado en sus funciones por los empleados de la Institución, quienes tendrán los derechos y obligaciones que al efecto se le confieran. -----

El Patronato será el responsable de vigilar, conforme a estos Estatutos y a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, que se cumpla fielmente con los objetivos para los cuales fue creada la Institución y con los demás objetivos contenidos en los mismos Estatutos; en consecuencia, estará facultado para llevar a cabo todos los actos que fueren inherentes a dichos fines, sin más limitaciones que las previstas en la Ley y en estos Estatutos. -----

----- Artículo Noveno. - El Patronato tendrá la representación del Montepío con las facultades y obligaciones que a éstos fija la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y las que establecen los presentes estatutos. -----

----- Capítulo Tercero -----

----- De la representación y organización de la Institución -----

Artículo Décimo.- Las personas que integren el Patronato de Montepío serán nombradas y removidas de acuerdo con las disposiciones contenidas en estos Estatutos y en la Ley. -----

Las ausencias temporales del Patrono Presidente serán cubiertas por el Patrono Vicepresidente; las ausencias de los Patronos Vicepresidente y Secretario, serán cubiertas por cualquiera de los Patronos Vocales. -----

En la ausencia definitiva del Patrono Presidente, lo sucederá el Patrono Vicepresidente, debiéndose comunicar esta decisión a la Junta de Asistencia



LIC. FELIPE GUZMAN NUÑEZ  
LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ V.

NOTARIAS No. 48 Y 206  
MEXICO, D.F.



Privada del Distrito Federal y posterior protocolización, de acuerdo a lo establecido por la Ley. -----

En la ausencia definitiva de los Patronos Vicepresidente y Secretario, el Patronato designará de entre los Patronos Vocales de la Institución, quien sea idóneo para desempeñar el puesto. -----

La selección, designación, permanencia, ratificación o remoción de los patronos propietarios o suplentes la realizará el patronato de conformidad con los lineamientos y evaluaciones que se establezcan en el reglamento que al efecto emita el propio patronato. -----

---- Artículo Undécimo. - El Patronato podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias. -----

Para las sesiones ordinarias, el Patronato se reunirá trimestralmente por lo menos, debiendo establecer las fechas para dichas sesiones, en la última sesión del patronato que se celebre cada año. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o por la mayoría de los miembros, cuando se juzgue conveniente por motivo de la importancia o trascendencia del asunto a tratar, debiendo citar a los patronos por cualquier medio escrito, cuando menos con tres días de anticipación, en el que se señalará el lugar, el día, la hora y el orden del día a tratar, mismo que deberá estar firmado por quien o quienes la soliciten. -----

----- Artículo Décimo Segundo. - Para que haya quórum en las sesiones de Patronato, será necesaria la presencia del 70% de los integrantes En caso de ser necesario el Presidente gozará de voto de calidad a efecto de tomar los acuerdos correspondientes. -----

De cada sesión de patronato, se levantará el acta respectiva, misma que deberá firmarse por los que en ella intervengan. -----

----- Artículo Décimo Tercero.- Son Facultades y obligaciones del Patronato, las señaladas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, entre las que se destacan las siguientes: -----

- I.- Cumplir y hacer cumplir la voluntad de la Fundadora. -----
- II.- Administrar los bienes de la Institución de acuerdo con sus estatutos y lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.
- III.- Representar a la Institución en todos los actos que fueren inherentes a sus fines. -----
- IV.- Aprobar los presupuestos de la Institución y someterlos oportunamente a la aprobación de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal. -----
- V.- Aprobar el reglamento interior de la Institución. -----
- VI.- Cuando el capital con que cuenta el Montepío lo permita, podrá acordar el establecimiento de una o varias sucursales en cualquier parte de la República Mexicana, formando los reglamentos a los que tendrá que sujetarse dicha sucursal, así como autorizar la clausura de la misma por causas que justifiquen dicha medida. -----
- VII.- Representar al Montepío en juicio o extrajudicialmente y otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, para suscribir títulos de crédito o especiales, con las limitaciones establecidas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. -----
- VIII.- Determinar el tipo de garantías prendarias, hipotecarias y fiduciarias que se podrán recibir para los créditos objeto de la Institución, así como la relación importe garantía, la forma de valuarlas y las reglas de operación para su otorgamiento. -----
- IX.- Llevar a cabo las acciones necesarias para participar en fideicomisos como fideicomitente o fideicomisario o en asociaciones civiles como Asociado, en Instituciones de Asistencia Privada u otras que las leyes permitan, en la inteligencia de que en ningún caso se podrán destinar a estos fines, activos de la Institución que excedan en total, en un acto o sucesión de actos, el 35% (treinta y cinco por ciento) del patrimonio de la Institución. En caso de incremento en el patrimonio, el monto se incrementará en igual proporción a aquél que aumente



LIC. FELIPE GUZMAN NUÑEZ  
LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ V.

NOTARIAS No. 48 Y 206  
MEXICO, D.F.



dicho patrimonio. La disminución de dicho patrimonio no afectará las aportaciones ya efectuadas. -----

----- Artículo Décimo Cuarto.- El Patronato como órgano de gobierno, tiene además las siguientes obligaciones: -----

I.- Establecer y dar seguimiento a los objetivos y metas institucionales para la prestación de los servicios y la realización de las operaciones previstas en estos Estatutos. -----

II.- Establecer un marco de delegación de responsabilidades en cumplimiento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y de estos Estatutos. -----

III.- Establecer los criterios generales para la realización de los servicios y las operaciones propias del objeto de la Institución. -----

IV.- Establecer los mecanismos de control idóneos para conocer y resolver todos aquellos asuntos que puedan afectar el patrimonio, los servicios, las operaciones, el funcionamiento y desarrollo de la Institución. -----

V.- Aprobar la estructura organizacional con que la Institución deberá funcionar. ---

VI.- Nombrar y remover al Director General de la Institución y opinar sobre el nombramiento del nivel que le reporta. -----

VII.- Auxiliarse de los comités necesarios para el mejor funcionamiento de su responsabilidad, mismos que deberán estar integrados por cuando menos un miembro del Patronato. -----

VIII.- Expedir el reglamento de operación del propio patronato que tendrá efectos vinculatorios para todos los patronos. Para su expedición y modificaciones se deberá contar con el voto aprobatorio de por lo menos cinco de sus integrantes.---

----- Capítulo Cuarto. -----

----- Del Patrono Presidente -----

----- Artículo Décimo Quinto. - Son deberes y atribuciones del Patrono Presidente:

I. - Convocar y presidir las sesiones de patronato. -----

II. - Hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las disposiciones del Reglamento Interior de la Institución. -----

----- Capítulo Quinto -----

----- Del Patronato Vicepresidente. -----

---- Artículo Décimo Sexto. - Son obligaciones del Patrono Vicepresidente: -----

I. - Auxiliar al Patrono Presidente en todas las actividades para el mejor desarrollo de la Institución. -----

II. - Suplir al Patrono Presidente en sus faltas temporales; y sucederlo en su falta definitiva. -----

Artículo Décimo Séptimo. - El Patrono Presidente tendrá la representación del Patronato en todos los asuntos oficiales y extraoficiales de la misma, pudiendo delegar su representación en algunos de los otros miembros cuando los asuntos que se traten no requieran su presencia. -----

----- Capítulo Sexto -----

----- Del Patrono Secretario -----

---- Artículo Décimo Octavo. - Son obligaciones del Patrono Secretario: -----

I. - Comunicar cuando así se requiera los acuerdos de Patronato. -----

II. - Revisar las actas de las sesiones que se celebren. -----

----- Capítulo Séptimo -----

----- Del Patrono Vocal -----

---- Artículo Décimo Noveno. - Son deberes y atribuciones del Patrono Vocal: -----

I. - Asistir con toda puntualidad a las sesiones y presentar en ellas los proyectos, sugerencias, e iniciativas que estime necesarias o convenientes para la mejor marcha de la Institución. -----

II. - Desempeñar con actividad y eficacia las comisiones que se le confieran, presentando por escrito, cuando el caso lo requiera, dictamen fundado sobre su comisión. -----

III. - Ayudar al Patrono Presidente en todos los asuntos que se relacionen con la institución. -----

IV. - Dar cuenta inmediata al Patronato de cualquiera irregularidad que notare en la marcha de la Institución o en el manejo de los empleados de la misma. -----



LIC. FELIPE GUZMAN NUÑEZ  
LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ V.

NOTARIAS No. 48 Y 206  
MEXICO, D.F.



----- Capítulo Octavo -----

----- De los Comités -----

----- Artículo Vigésimo. - El Patronato creará los comités que considere necesarios para facilitar su toma de decisiones en asuntos inherentes a la Institución, pudiendo auxiliarse en su caso de asesores externos. -----

----- Capítulo Noveno. -----

----- De los Indicadores del Patronato -----

----- Artículo Vigésimo Primero. - Para lograr una mayor eficacia en la labor asistencial propia de la naturaleza y objeto de la Institución, ésta se conducirá con criterios, mecanismos y estándares institucionales idóneos de excelencia, productividad, eficiencia, competitividad y buen gobierno. Para medir y orientar de manera continua la evolución, el Patronato dispondrá de indicadores que permitan evaluar los resultados de la Institución. -----

----- Capítulo Décimo -----

----- Disposiciones Generales -----

----- Artículo Vigésimo Segundo. - Todos los casos no previstos en los presentes estatutos o en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, serán resueltos por el Patronato. -----

Artículo Vigésimo Tercero. - El Patronato podrá promover la reforma de los estatutos si a su juicio fuera necesario o conveniente para el mejor cumplimiento y realización de los fines asistenciales de la Institución, de acuerdo con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y a la voluntad fundacional. -----

----- Artículo Vigésimo Cuarto. - Esta Institución se extinguirá previa declaratoria de la Junta de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en el caso de realizarse alguno de los supuestos señalados en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, o que deje de cumplir con el objeto asistencial para la cual fue creada. En caso de liquidación de la institución o cambio de

residencia para efectos fiscales de la Institución, la totalidad del patrimonio de la misma se destinará a otra Institución de Asistencia Privada de la Ciudad de México con fines análogos, que esté autorizada para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Institución, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otra Institución de Asistencia Privada de la Ciudad de México autorizada para recibir donativos deducibles, de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable".

----- Certifico, yo, el Notario: -----

---- I. - Que en los términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal advertí a la compareciente que las declaraciones realizadas en el presente instrumento se consideran hechas bajo protesta de decir verdad, y que le informé de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad; que igualmente le informé el contenido del aviso de privacidad para el tratamiento de sus datos personales, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

---- II. – La Licenciada IVETTE LEPE SÁNCHEZ manifiesta que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave MLS020424-LM2 y que tiene su domicilio en Insurgentes Sur número mil ciento sesenta y dos, colonia Tlacoquemecatl, Código Postal cero tres mil doscientos,



LIC. FELIPE GUZMAN NUÑEZ  
LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ V.

NOTARIAS No. 48 Y 206  
MEXICO, D.F.



Delegación Benito Juárez, lo que acredita con el documento que agrego al apéndice del protocolo marcado con la letra "B". -----

----- III. - Que lo relacionado e inserto concuerdan fielmente con los documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito. -----

----- IV. - Que la compareciente es de mí personal conocimiento y hábil a mi juicio para contratar y obligarse y por sus generales dijo ser: mexicana por nacimiento y nacionalidad, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno, soltera, Licenciada en Derecho, con domicilio en Insurgentes Sur número mil ciento sesenta y dos, colonia Tlacoquemecatl, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta que cubre con el Registro Federal de Contribuyentes "LESI7110224G9", con Clave Única del Registro de Población número "LESI711022MDFPNV04" y quien se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de IDMEX1699438101 (IDMEX uno seis nueve nueve cuatro tres ocho uno cero uno).-----

----- V. - Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene para leer personalmente la escritura, así como de que su contenido, valor, consecuencias y alcances legales le sean explicados por el Notario. -----

----- VI. - Que leí y expliqué esta escritura a la compareciente y conforme con su contenido la ratificó y firmó el día de su fecha, mismo momento en que la autorizo.

----- IVETTE LEPE SÁNCHEZ -----

----- F. GUZMAN -----

Rúbrica. - El sello de autorizar que dice: "Lic. Felipe Guzmán Núñez. - Notaría No. 48. - Distrito Federal, México.. - Estados Unidos Mexicanos". -----

ES SEGUNDO - TESTIMONIO fielmente tomado de su original que obra en el protocolo a mí cargo. - Al margen del cual puse la anotación de Ley. Va en diez hojas útiles debidamente requisitadas. Lo expido para "MONTEPIO LUZ

SAVIÑON", INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, en la Ciudad de México a  
los dieciséis días del mes de julio del dos mil dieciocho.

